



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Teléfono: 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de junio de 2022

EXPEDIENTE: 19001-33-33-008-2022-00042-00
ACCIONANTE: JHON FREDDY MOSQUERA MACIAS
ACCIONADO: INPEC – EPCAMS POPAYAN; PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL REPRESENTADO POR FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
ACCIÓN DE TUTELA: INCIDENTE DE DESACATO

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 362

Abre Incidente de Desacato

El señor JHON FREDDY MOSQUERA MACIAS, presenta incidente de desacato en contra del Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela núm. 037 de 27 de abril de 2022, que resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la SALUD del señor JHON FREDY MOSQUERA T.D. 19324, vulnerado por el INPEC – EPCAMS POPAYAN; PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL REPRESENTADO POR FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC –según lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al INPEC – EPCAMS POPAYAN y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, en articulación con PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL REPRESENTADO POR FIDUCIARIA CENTRAL S.A., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, coordinen dentro de sus competencias y se verifique el estado de salud del señor JHON FREDDY MOSQUERA T.D. 19324, se ordenen los exámenes y tratamientos que sean necesarios para la garantía de su derecho fundamental a la SALUD, de manera integral.

TERCERO: Advertir al INPEC – EPCAMS POPAYAN y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL REPRESENTADO POR FIDUCIARIA CENTRAL S.A., que en lo sucesivo debe prestar el servicio de atención en salud a la PPL, de manera oportuna, adecuada y efectiva."

A través de memorial allegado al Despacho, señala el accionante, que el centro penitenciario de Popayán hizo caso omiso a la orden judicial que debía cumplirse en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia de tutela, por cuanto según lo afirma el Sr. Jhon Freddy, no le han brindado atención por el golpe que sufrió en su nariz tras una caída en la celda nro. 2 del pario 3, debido a la reacción que le ocasionó la ingesta del medicamento "fluoxetina", lesión que afirma, le ha generado dificultades respiratorias, dolor y deformidad en esa zona. Asimismo, manifiesta que el médico no le ha autorizado ninguna radiografía de rostro, y que no es cierto que no tuviera autorizaciones médicas pendientes. Finalmente señala que el 24 de mayo de 2022 fue a consulta médica y nuevamente le autorizaron exámenes, sin especificar la especialidad.

En tal sentido el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato presentado por el señor JHON FREDY MOSQUERA, en contra de los siguientes servidores, de conformidad con lo expuesto:

- Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, señor WILSON LEAL TUMAY
- Director General de la USPEC, señor ALVARO AVILA CASTELLANOS, con cédula de ciudadanía nro. 5.658.887.
- Representante legal de la Fiduciaria Central S.A., en calidad de administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas

EXPEDIENTE: 19001-33-33-008-2021-00194-00
DEMANDANTE: ALFONSO JAVIER ERAZO ROSERO
DEMANDADO: SANIDAD – EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN DE TUTELA: INCIDENTE DE DESACATO

de la Libertad, señor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 71.595.208.

SEGUNDO: CORRER traslado y requerir a los citados servidores, para que informen y acrediten ante este Despacho **en el término de tres (3) días**, el cumplimiento integral del fallo de tutela núm. 037 de 27 de abril de 2022, y argumentarán las razones por las cuales no se le ha brindado la atención en salud al señor Jhon Freddy Mosquera, por la afectación de su nariz derivada de una caída en una celda del establecimiento carcelario de Popayán.

TERCERO: En el evento en que los incidentados no sean los competentes para dar cumplimiento al fallo de tutela mencionado, deberán informar a este Despacho **en el término de un (01) día**, sobre quién recae la obligación de cumplir la orden judicial, indicando sus nombres completos, número de identificación personal, cargo y dirección electrónica para notificaciones judiciales.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 204 de 08 de noviembre de 2021, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes

QUINTO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 085 de 14 de mayo de 2021, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: Notificar a las partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, esto es, por el medio más expedito, a los correos electrónicos notjudicial@fondoppl.com; notjudicialppl@fiduprevisora.com; pqr@fiducentral.com; buzonjudicial@uspec.gov.co; juridica.epcams@inpec.gov.co; tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co; epcmspopayan@inpec.gov.co; fiduciaria@fiducentral.com

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante esta autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18, Tel. 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de junio de 2022

Expediente: 19-001-3333-008-2022-00082-00
Accionante: LUIS ERNESTO GUETIO ULCUE
Accionado: EPCAMS POPAYÁN, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., UNIÓN TEMPORAL ERON SALUD S.A.,
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 367

Admite acción de Tutela

El señor LUIS ERNESTO GUETIO ULCUE, identificado con cédula nro. 1.060.103.764 y T.D. nro. 16226, recluso en el patio nro. 4 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, presentan acción de tutela en contra del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán- Epcams Popayán, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, la Fiduciaria Central S.A., la Unión Temporal ERON Salud S.A., a fin de que les sean amparados sus derechos fundamentales a la vida, salud, vida digna, dignidad humana, que considera vulnerados por las entidades accionadas, al omitirse la prestación de los servicios médicos que requiere, pues afirma que el área de sanidad del establecimiento le ordenó valoración con especialista en oftalmología, para tratar la patología de pterigion, pero dicha orden no se ha materializado y cada día su condición empeora, ocasionando graves accidentes al interior del establecimiento pues señala su visión ha disminuido.

El accionante presentó la acción de tutela igualmente en contra de la Superintendencia de Salud, el Ministerio de la Protección Social, la secretaría de Salud del departamento del Cauca y del municipio de Popayán, sin embargo, dichas entidades no serán vinculadas a la presente acción constitucional, teniendo en cuenta, que la prestación de los servicios médicos a la población reclusa del país se encuentra a cargo del INPEC, la USPEC, la Fiduciaria Central S.A. y la Unión Temporal Eron Salud S.A., entidades frente a las cuales se ordenará la admisión de la acción constitucional.

Así las cosas, dado que la presente demanda está formalmente ajustada a derecho, se admitirá y para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: SE ADMITE la acción de tutela presentada por el señor LUIS ERNESTO GUETIO ULCUE, identificado con cédula nro. 1.060.103.764 y T.D. nro. 16226, recluso en el patio nro. 4 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, en contra del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán- Epcams Popayán, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, la Fiduciaria Central S.A., la Unión Temporal ERON Salud S.A., por lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de la acción de tutela a los representantes legales del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán- Epcams Popayán, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, la Fiduciaria Central S.A., la Unión Temporal ERON Salud S.A., hágaseles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: REQUIÉRASE a los representantes legales del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán- Epcams Popayán, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, la Fiduciaria Central S.A., la Unión Temporal ERON Salud S.A., para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de TRES (3) DÍAS.

CUARTO: De la presente decisión comuníquese al accionante a través de la dirección del Establecimiento Penitenciario de Popayán, teniendo en cuenta el estado de emergencia

Expediente 19-001-3333-008-2022-00082-00
Accionante: LUIS ERNESTO GUETIO ULCUE
Accionado EPCAMS POPAYÁN Y OTROS
Acción: TUTELA

social que se presenta, entregándose para tal efecto copia de la presente providencia a los actores. Deberá acreditarse tal notificación a este despacho.

A las entidades accionadas a los siguientes correos electrónicos:
direccion.epcpopayan@inpec.gov.co; tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co;
juridica.epcpopayan@inpec.gov.co; notjudicialppl@fiduprevisora.com;
notjudicial@fondoppl.com; buzonjudicial@uspec.gov.co;
tutelascauca@eronsalud.com; diana.rendon@eronsalud.com;
daniilo.saza@fondoppl.com; dirmedraiq@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO